

DECRETO N°

1043

VICENTE LOPEZ,

10 MAY 2013

VISTO:

La Ordenanza Fiscal N° 26.387, T.O. Dto. N° 424/13 y la Ordenanza Impositiva N°32258 para el ejercicio 2013; y

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Departamento Ejecutivo reglamentar todas aquellas cuestiones operativas que no conlleven modificaciones de aspectos sustanciales de los tributos, derechos y cánones regulados por los ordenamientos precitados;

Que la Ordenanza Fiscal N° 26.387, T.O. Dto. N° 424/13, estipula para el Canon por Publicidad y Propaganda en el artículo 178° *“Los derechos de este Capítulo determinados en la Ordenanza Impositiva serán anuales, o por cada vez que se verifiquen los hechos impositivos. Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo, se encuentra facultado a liquidar el tributo en periodos inferiores al año – en función de la efectiva utilización de los espacios publicitarios - a cuyo fin deberá emitir el acto reglamentario correspondiente. El fraccionamiento en la liquidación de los derechos de este Capítulo, implica la reducción proporcional de los mismos en función de la efectiva verificación de los hechos impositivos alcanzados con el gravamen”*;

Que el precitado cuerpo legal establece en el artículo 181° *“Cuando los contribuyentes y/o responsables jurídicos y/o Agencias Publicitarias y Propagandísticas, tengan en oferta para la contratación por parte de terceros de cartelera estática sobre azotea, medianera o columna, con una única leyenda “DISPONIBLE/N° TELÉFONO” bajo un fondo blanco, en tanto la leyenda precitada no supere el 30% (treinta por ciento) del espacio disponible para publicidad, deberán abonar a esta Municipalidad un canon de carácter anual, en concepto de espacio disponible para publicidad por cada año, consistente en el 30% (treinta por ciento) del valor total del Canon por Publicidad y Propaganda, previsto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Impositiva vigente al momento del pago.”*;

Que por su parte para el Canon por Ocupación o uso de Espacios Públicos, el artículo 228° de la Ordenanza Fiscal vigente, en su quinto y último párrafo establece que *“Los derechos de este Capítulo determinados en la Ordenanza Impositiva serán anuales, o por cada vez que se verifiquen los hechos impositivos. Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo, se encuentra facultado a liquidar el tributo en periodos inferiores al año –en función de la efectiva ocupación del espacio público- a cuyo fin deberá emitir el acto reglamentario correspondiente. El fraccionamiento en la liquidación de los derechos de este Capítulo, implica la reducción proporcional de los mismos en función de la efectiva verificación de los hechos impositivos alcanzados con el gravamen”*;

Que también para el Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Elementos de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios en el artículo 211° enuncia: *“Por los servicios destinados a verificar las condiciones de registración de cada estructura y/o elemento soporte de antenas y sus equipos complementarios referenciados en el artículo 206°, se abonará el tributo que la Ordenanza Impositiva establezca al efecto.”*;

Que además, el artículo 214° establece que *“El tributo de este Capítulo determinado en la Ordenanza Impositiva será anual, o por cada vez que se verifiquen los hechos impositivos. Sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo, se encuentra facultado a liquidar el tributo en periodos inferiores al año a cuyo fin deberá emitir el acto reglamentario correspondiente. El fraccionamiento en la liquidación de los tributos de este Capítulo, implica la reducción proporcional de los mismos en función de la efectiva verificación de los hechos impositivos alcanzados con el gravamen”*;

Que en virtud de las expresas delegaciones conferidas por el Honorable Concejo Deliberante, este Departamento Ejecutivo, a fin de articular el

aspecto temporal del hecho imponible con la efectiva realización del mismo, se ve en la obligación de definir cuales de dichos hechos imponibles resultan susceptibles de fraccionamiento, ello de acuerdo a las modalidades de la actividad publicitaria y en función de la efectiva ocupación o uso de los espacios públicos y la verificación segura de las condiciones de registración de las estructuras y/o elementos soporte de antenas y sus equipos complementarios, sirviendo como pauta general para los supuestos previstos en estas normas, e incluyendo a título de excepción los casos en que se encuentre debidamente acreditada el alta, transferencia, o cese de actividad del local o negocio donde se halla emplazado el anuncio publicitario o efectuada la ocupación o el emplazamiento de la estructura de antena;

Que lo expuesto precedentemente no enerva el carácter anual establecido por la Ordenanza Fiscal para los cánones en cuestión respecto de los hechos imponibles que no se encuentren sujetos a las prescripciones del presente acto administrativo;

Que esta herramienta de política tributaria conllevará a la consecución de los objetivos en pos de una verdadera equidad en materia fiscal, hecho que justifica ampliamente el dictado de esta norma;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Art 1º.- **DEROGASE** el Decreto N°1094/08, a partir de la entrada en vigencia del presente.-

Art. 2º.- **DISPONESE** que los Anuncios susceptibles de ser abonados trimestralmente siempre y cuando se imprima estricto cumplimiento a las condiciones que en el presente Decreto se detallan, son los siguientes:

- a) en medianera;
- b) en azotca o terraza;
- c) en baldíos;
- d) en predios privados;
- e) en columnas de grandes dimensiones;
- f) espacio disponible para publicidad siempre y cuando se tenga en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 181º de la Ordenanza Fiscal;
- g) publicidad en volquetes;
- h) vallados;
- i) los efectuados por inmobiliarias que no se hallen comprendidas en las previsiones contenidas en el artículo 169º inciso c) de la Ordenanza Fiscal vigente;
- j) los relativos a locales o negocios cuya alta, transferencia o cese de actividad durante el trimestre en cuestión se encuentre debidamente acreditada;
- k) los efectuados por las empresas que se encuentran debidamente registradas como anunciantes.-

Art. 3º.- **DETERMINASE** como Ocupaciones susceptibles de ser abonadas trimestralmente siempre y cuando se imprima estricto cumplimiento a las condiciones que a continuación se detallan las siguientes:

- a) mesas y sillas o elementos que la reemplacen, bancos;
- b) cajones de verdura;
- c) volquetes;
- d) vehículos;
- e) la relativa a locales o negocios cuya alta, transferencia o cese de actividad durante el trimestre en cuestión se encuentre debidamente acreditada;
- f) el uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cámaras, cañerías, cabinas, postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo, sostenes para apoyo, tensores e instalaciones de cualquier clase;
- g) el uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.-

Art. 4º.- La Verificación de Registración por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soporte de Antenas y Equipos Complementarios referenciados en el artículo 206º de la Ordenanza Fiscal, queda expresamente incluida en el régimen de trimestración, dispuesto por el presente Decreto.-

Art. 5º.- ESTABLECESE como Aspecto temporal del Canon por Publicidad y Propaganda, Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos y Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y Equipos Complementarios, para los supuestos enumerados en los artículos precedentes, que podrán ser desdoblados en cuatro trimestres, correspondiendo que se tribute por cada uno el 25% (veinticinco por ciento) del valor equivalente al canon anual en cuestión; Se deja sentado que si el hecho imponible se verifica dentro de uno de los trimestres y concluye dentro de otro se deberá abonar el Canon por Publicidad y Propaganda y por Ocupación o Uso de Espacios Públicos por cada trimestre en que se verifique parcialmente.

Se considerará para los supuestos enunciados en los artículos 2º, 3º y 4º del presente Decreto, salvo prueba en contrario por parte de la Municipalidad, como fecha válida de colocación del anuncio o de inicio de la ocupación o la verificación de la registración por el emplazamiento de estructuras y/o soportes de antenas y equipos complementarios, la declarada como "fecha de inicio" y la declarada como "fecha de finalización" como fecha límite de permanencia de los mismos.

En el caso que el pago de los cánones en las condiciones previstas en el presente decreto, se realice más allá de las fechas de vencimiento consignadas, se les aplicará los recargos establecidos por el artículo 55º de la Ordenanza Fiscal.-

Art. 6º.- Los requisitos de forma que habilitan el pago trimestral del Canon por Publicidad y Propaganda, Ocupación o Uso de Espacios Públicos y Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y Equipos Complementarios, son los siguientes:

a) **En el caso de los anunciantes y de las empresas de publicidad deberán:**

1.- estar inscriptos como anunciantes en el registro que establece la Ordenanza 22.816 y sus modificaciones, y

2.- efectuar las declaraciones juradas completando los formularios que a tal fin el Municipio pondrá a su disposición vía Internet, en forma previa o contemporánea al nacimiento del hecho imponible. A tal fin cada contribuyente deberá obtener del Municipio la correspondiente clave personal e intransferible de acceso.

b) **En el caso de los responsables de las estructuras y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios deberán:** efectuar las declaraciones juradas completando los formularios que a tal fin el Municipio pondrá a su disposición vía Internet, en forma previa o contemporánea al nacimiento del hecho imponible. A tal fin cada contribuyente deberá obtener del Municipio la correspondiente clave personal e intransferible de acceso.

c) **En el caso de los propietarios, tenedores, locatarios y responsables jurídicos del inmueble, y/o fundo donde se encuentra emplazado el anuncio y/o estructuras de antenas y equipos complementarios, deberán presentar:**

1.- efectuar las declaraciones juradas completando los formularios que a tal fin el Municipio pondrá a su disposición vía Internet, en forma previa o contemporánea al nacimiento del hecho imponible. A tal fin cada contribuyente deberá obtener del Municipio la correspondiente clave personal e intransferible de acceso.

2.- instrumento idóneo que acredite su vinculación con el inmueble o fundo.

d) **Los responsables de las inmobiliarias y de las empresas de volquetes así como quienes ocupen el espacio público con los elementos señalados en el artículo 3º del presente Decreto, deberán efectuar las declaraciones juradas completando los formularios que a tal fin el Municipio pondrá a su disposición vía Internet, en forma previa o contemporánea al nacimiento del hecho imponible. A tal fin cada contribuyente deberá obtener del Municipio la correspondiente clave personal e intransferible de acceso.**

e) **En el caso de los titulares de los negocios o locales cuya alta, transferencia o cese de actividades se produzca durante un determinado trimestre deberán efectuar una presentación en forma previa o contemporánea a que se produzca el precitado suceso dando cuenta del mismo y acompañando toda la documentación que avale sus**

dichos.-

f) En el caso de ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cámaras, cañerías, cabinas, postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo, sostenes para apoyo, tensores e instalaciones de cualquier clase, deberán efectuar las declaraciones juradas completando los formularios que a tal fin el Municipio pondrá a su disposición vía Internet, en forma previa o contemporánea al nacimiento del hecho imponible. A tal fin cada contribuyente deberá obtener del Municipio la correspondiente clave personal e intransferible de acceso.-

g) En el caso de ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas, deberán efectuar las declaraciones juradas completando los formularios que a tal fin el Municipio pondrá a su disposición vía Internet, en forma previa o contemporánea al nacimiento del hecho imponible. A tal fin cada contribuyente deberá obtener del Municipio la correspondiente clave personal e intransferible de acceso.-

Art. 7º.- Los sujetos responsables de los tributos, derechos y cánones en cuestión, se encuentran obligados a presentar las correspondientes declaraciones juradas y abonar los tributos, derechos y cánones que correspondan, dentro de los plazos que el Departamento Ejecutivo establezca conforme lo normado por el artículo 42º de la Ordenanza Fiscal Vigente (TO).-

Art. 8º.- En oportunidad de presentar la declaración jurada vía Internet, cada contribuyente verá en pantalla su declaración jurada correspondiente al año anterior o la última verificación realizada por el Cuerpo de Inspectores de Publicidad y Propaganda y en ese instante con relación a anuncios, ocupación de espacios públicos y emplazamientos de estructuras de soportes de antenas y sus equipos complementarios, podrá:

- a. Agregar hechos nuevos.
- b. Confirmar los ya existentes.
- c. Impugnar lo que no considere correcto.

Art. 9º.- **Del instrumento de pago:** Las boletas de pago trimestrales estarán a disposición de los alcanzados en este Decreto, en el mismo momento en que completan la declaración jurada vía Internet a que se hizo referencia precedentemente. El mismo sistema le permitirá imprimir la boleta de pago correspondiente.-

Art. 10º.- Asimismo y para el caso que se verifique la configuración del hecho imponible respecto de los tributos considerados en el presente Decreto, y los contribuyentes alcanzados no hayan presentado la correspondiente declaración jurada trimestral corresponderá:

- a. En el supuesto que en el transcurso del año el contribuyente no se haya acogido en trimestres anteriores al beneficio del presente Decreto, se procederá a la liquidación anual del tributo.
- b. En el supuesto que en el transcurso del año el contribuyente se haya acogido en trimestres anteriores al régimen del presente Decreto, se procederá a la liquidación trimestral con más el incremento establecido por el artículo 28º de la Ordenanza Impositiva Vigente.-

Art. 11º.- La declaración jurada presentada para el Canon por Publicidad y Propaganda, Ocupación o Uso de Espacios Públicos y Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y Equipos Complementarios será verificada por el Cuerpo de Inspectores de la Subdirección de Publicidad y Propaganda quienes confeccionarán los reajustes a que hubiere lugar en caso de corresponder.-

Art. 12º.- Respecto de los espacios disponibles para publicidad la Subdirección de Publicidad y Propaganda será la encargada de recepcionar las altas y bajas de esta modalidad de medio publicitario de las empresas, responsables jurídicos o

contribuyentes a través del referido sistema vía Internet.

En cuanto a los demás aspectos generales procedimentales, cabe remitirse a lo oportunamente establecido en este Decreto; y en tanto lo que no haya sido materia de modificación en el presente reglamentario, y en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, **RATIFICASE** lo normado por el Decreto N° 2252/2004.-

Art. 13°.- Las empresas de publicidad deberán identificar sus anuncios por medio del pie de agencia pintado o adosado a los marcos o estructuras portantes, en el que se indicará la denominación o razón social de la agencia junto con el nombre de fantasía.-


Art. 14°.- Delegase en la Secretaría de Hacienda, la facultad de reglamentar todas aquellas cuestiones no contempladas en el presente Decreto.-

Art. 15°.- Tomen conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Ingresos Públicos y la Subdirección Publicidad y Propaganda).-

Art. 16°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber, publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.-

sl

5


GUILLERMO A. ROMERO
Secretario de Hacienda
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ




Jorge Macri
Intendente
Municipalidad de Vicente Lopez

CORRESPONDE DECRETO N°

442/13 (F5)

ES COPIA